

Art. 19.—El Dibujante, Fotógrafo, Fotograbador y Moldeador, ejecutarán los trabajos que les encomiende la Dirección, sea en el mismo Establecimiento, sea fuera de él.

Art. 20.—La autoridad superior del Establecimiento queda encomendada al Director, quien podrá dictar las medidas que juzgue más eficaces para la mejor aplicación de este Reglamento y para mantener constantemente el buen orden y la disciplina en el Museo. Las resoluciones del Subdirector, Profesores y Empleados, en el ejercicio de sus atribuciones, quedarán subordinadas á lo que acerca de ellas determine el Director.

Art. 21.—El Director tiene las siguientes obligaciones:

I.—Asistir diariamente al Establecimiento durante el tiempo que requiera el desempeño de sus funciones.

II.—Cuidar del exacto cumplimiento de esta Ley y consultar con la Secretaría del ramo todas las reformas reglamentarias que sean convenientes.

III.—Transcribir mensualmente á la propia Secretaría los informes que previene el artículo 32, y darle cuenta anualmente acerca de todas los trabajos realizados en el Establecimiento, tratando de una manera especial de los progresos alcanzados y de las necesidades que se hayan dejado sentir.

Art. 22.—El Director tiene las siguientes facultades, además de las otras que le confiere este Reglamento:

I.—Para conceder, en caso de necesidad, licencia con sueldo ó sin él hasta por quince días, al Subdirector, Profesores y Empleados, pero no dos veces en el mismo semestre, y para nombrar, durante dicha licencia, á los substitutes correspondientes. En ambos casos dará oportuno aviso á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

II.—Para proponer á ésta á las personas que, á su juicio, puedan cubrir satisfactoriamente las vacantes definitivas que ocurran en el Establecimiento.

Art. 23.—El Director será substituído en sus faltas absolutas ó temporales, por el Subdirector, quien desempeñará las funciones y ejercerá las atribuciones de aquél, sin perjuicio de las propias, hasta que la Secretaría del Ramo nombre nuevo Director.

Art. 24.—El Subdirector ejercerá la autoridad superior cuando el Director no esté

presente en el Establecimiento, y en todo caso tendrá á su cargo la sobrevigilancia general y económica del Museo.

Art. 25.—El Secretario tendrá estas obligaciones:

I.—Acordar diariamente con el Director los términos en que haya de redactarse la correspondencia pendiente, formar las minutas de la misma y cuidar de que sean puestas en limpio por los escribientes.

II.—Registrar en libros especiales, todos los objetos que vengán destinados á los Departamentos del Museo y entregarlos á los jefes de éstos, previo recibo.

III.—Comunicar oportunamente al Pagador del Museo, para el correspondiente descuento, las multas impuestas á los Profesores, Empleados y Alumnos, y las autorizaciones de pagos que apruebe la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

IV.—Tener debidamente clasificado el Archivo de la Secretaría del Museo y proporcionar á la Dirección los datos que le pida y consten en el mismo.

V.—Entregar á los Profesores mensualmente los esqueletos de las listas de asistencia de los alumnos.

VI.—Desempeñar las comisiones que le encomiende la Dirección, relativas al régimen económico del Establecimiento.

VII.—Llevar un libro de acuerdos con la Dirección, y otro de inscripciones de los alumnos, y un expediente ó hoja de servicios de cada uno de los Profesores, Empleados y Alumnos.

Art. 26.—El Museo Nacional podrá tener Profesores ó Individuos Honorarios, que serán mexicanos ó extranjeros que se distingan en las materias que cultiva el Establecimiento, y que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes designe á propuesta de la Dirección. Aunque dichos Profesores no percibirán retribución pecuniaria, podrán dar clases ó conferencias en el Establecimiento, si así lo desearan y la Dirección no tuviere algún inconveniente para ello.

Art. 27.—Los Profesores y Empleados quedan subordinados inmediata y directamente á la Dirección.

Art. 28.—Los Profesores y Empleados asistirán al Establecimiento diariamente, conforme al horario que formará la Dirección, y además cada vez que sean citados por ésta para tratar de asuntos oficiales. A